

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM GUERRERO GUZMAN
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADO	HELIO FERNANDO CARRASCAL CAMACHO
RADICACION	54-498-40-003-2018-00053
PROVIDENCIA	AUTO

En escrito que antecede el apoderado demandante solicita se requiera a la TERMINAL DE TRANSPORTES DE OCAÑA a través del señor Pagador o a quien haga sus veces, para que allegue en una relación detallada los pagos realizados al demandado HELIO FERNANDO CARRASCAL CAMACHO, desde la solicitud de la medida cautelar donde se ordenó realizar la retención del salario el día 01 de febrero de 2018, hasta la fecha de terminación del contrato laboral, indicando las sumas retenidas por concepto de la medida cautelar.

Igualmente nos dice que en el evento de no haber consignado dichas retenciones a que se obliga la medida cautelar dentro del periodo citado, se sustente las razones por las que no fueron consignadas y se ordene al mismo consignar las cifras so pena de incurrir en una falta contra la orden judicial.

Siendo viable la petición, es del caso acceder lo solicitado, por ello, debe librarse comunicación al señor pagador con fundamento en lo establecido en el artículo 593 numeral 9 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

Librar comunicación a la TERMINAL DE TRANSPORTES DE OCAÑA a través del señor Pagador o a quien haga sus veces, para que nos den la información requerida en los términos solicitados. Líbrese comunicación. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38262409e8a87af31b50b1a44dd5b930167f04fec8fa01048fa0764951f252f2**

Documento generado en 08/03/2022 12:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (08) de marzo de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO	DR. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	IBETH NORLEIBY ORDOÑEZ CRIADO Y GENNY CRIADO DE ORDOÑEZ
RADICADO	544984053003-2018-00818-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

La Dra. **RUTH CRIADO ROJAS**, actuando como Apoderado de CREDIDERVIR LTDA, manifiesta en el escrito que antecede informa que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por peticionaria que se ha producido el pago total de la obligación por parte de las ejecutadas, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **CREDISERVIR LTDA** en contra de **IBETH NORLEIBY ORDOÑEZ CRIADO Y GENNY CRIADO DE ORDOÑEZ** por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de a) la medida cautelar decretada en auto de fecha 26 de octubre de 2018, respecto del embargo y retención de los dineros la cuenta de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posean en la entidad financiera Bancolombia; b) el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **GENNY CRIADO DE ORDOÑEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.315.901 y distinguido con matrícula inmobiliaria No. 270-32048 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña y comunicado mediante oficio 4800 de 09 de noviembre de 2018.

Por secretaria, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, ofíciase a las diferentes entidades allí indicadas para la materialización de lo ordenado.

TERCERO: Desglósese el título valor a costa del demandando del documento base del recaudo ejecutivo hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple en el expediente de él.

CUARTO: Una vez en firme el presente proveído. ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de ley

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3e14b4d1122f02f11b7916d8ec669a4d3839d91b319dbc44662a04384f9f83**

Documento generado en 08/03/2022 12:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (08) de marzo de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	DR. AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ
DEMANDADO	MARIA ANYUL BECERRA Y OTRA
RADICADO	544984053003-2019- 0005-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

La Dra. **AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ**, actuando como Apoderada de **FINANCIERA COMULTRASAN**, solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que se dan los supuestos del artículo 461 del CGP, que señala: *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso*, debe accederse a lo solicitado por la parte demandante, disponiendo la cancelación de las medidas cautelares decretadas y al existir embargo de remanentes por parte del Juzgado Primero Civil Municipal, dentro del proceso de radicado 2018-00089, debe disponerse lo pertinente, por cuanto el proceso 2018-00770 fue dado por terminado y sus remanentes puesto a disposición de este proceso quedando vigente para el ya mencionado.

Igualmente se tiene que la doctora BOHORQUEZ RINCON, había presentado escrito el 07/09/2021, sin que se hubiese agregado al expediente por el empleado encargado, en donde solicitaba información del estado de la medida cautelar dentro del proceso radicado 2019-0005, pero ante la solicitud anterior, por sustracción de materia, no hay lugar a pronunciarse al respecto, por cuanto dicha cautela queda por cuenta del radicado 2018-00089.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **MARIA ANYUL BECERRA Y ALEJANDRA BECERRA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante providencia del 14 de enero de 2019 y a su vez déjese a disposición del proceso 2018-00089 seguido pro CREDISERVIR, en contra de la demandada MARIA ANYUL BECERRA, que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
Líbrese oficio.

TERCERO: Desglóse el título valor a costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del CGP.

CUARTO: ARCHIVASE, el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f809b977c01ffdbfc913410d3d726c9c56c9e744b1f3160ceada9c38f2ef89**

Documento generado en 08/03/2022 12:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO	ELVER ANTONIO CALDERÓN AMAYA
RADICACION	54-498-40-003-2019-00060
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento lo informado por las entidades bancarias **GNB, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO W**, en donde se señala que el demandado no tiene ningún vínculo con productos de dichas entidades, para lo que se estime conveniente.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b402d2fcba5b604658db4900d8d1fb7d6631c965e7a79f7c465807f0eec1cfce**

Documento generado en 08/03/2022 12:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO	ELVER ANTONIO CALDERÓN AMAYA
RADICACION	54-498-40-003-2019-00060
PROVIDENCIA	AUTO

El doctor **RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS**, en el escrito que antecede allega certificado del Consejo Superior de la Judicatura a fin de demostrar que se encuentra en la base de datos de dicha dependencia inscrito como abogado con tarjeta profesional No. 258366 vigente, a fin que con fundamento en el artículo 123 numeral 2º. Del Código General del Proceso se le envíe el cuaderno principal y el de medidas cautelares del proceso de la referencia,

Teniendo en cuenta que se dan los supuestos de la norma en comento, debe compartirse el expediente una vez se encuentre debidamente escaneada, puesto que se trata de los expedientes que están relacionados para el efecto para la fecha.

Cumplido lo anterior, se enviará al interesado el respectivo link a su correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4fbae131586656a668b3e217c52500fdc45a582f791eece58a9b0e5c73e26b**

Documento generado en 08/03/2022 12:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CHP MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION S.A.
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ
DEMANDADO	CARLOS JORGE TORRADO ALVAREZ Y NURIBIA ALVAREZ TORRADO
RADICACION	54-498-40-003-2019-00235
PROVIDENCIA	AUTO

La doctora CHAVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ, en escrito recibido el 07-03-2022 a través de correo electrónico reitera su solicitud de medidas, por lo que se dispone lo necesario para revisar el correo del juzgado en razón a que dicho escrito no ha sido anexado por la persona encargada encontrando que se habían efectuado otras peticiones sobre las cuales se pasara a pronunciarse así:

1.- Con escrito de 25 de enero de 2022, se solicita por la demandante, el embargo de los remanentes de remanentes que pudiesen quedar dentro del proceso ejecutivo que se tramita en este despacho con radicado 2017-00685, adelantado en contra del aquí demandado CARLOS JORGE TORRADO y reiterado el 15 de febrero de 2022.

2.- Mediante escrito de 09-02-2022, se solicita el embargo y retención de los dineros de los demandados CARLOS JORGE TORRADO ALVAREZ Y NURIBIA ALVAREZ TORRADO, identificados con las cédulas No. 88.148.488 y 60.415.170 respectivamente que tengan en sus cuentas corrientes, de ahorro y CDT de varias entidades bancarias y reiterado con escrito 07 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta que en el cuaderno principal se libró mandamiento de pago en contra de los acá demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del código general del proceso, debe accederse a las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia, el JUGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los remanentes de remanentes que pudiesen quedar dentro del proceso ejecutivo que se tramita en este despacho con radicado 2017-00685, adelantado en contra del aquí demandado CARLOS JORGE TORRADO. Hágase la respectiva anotación dado que el proceso cursa en este despacho judicial.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros de los demandados CARLOS JORGE TORRADO ALVAREZ Y NURIBIA ALVAREZ TORRADO, identificados con las cédulas No. 88.148.488 y 60.415.170 respectivamente que tengan en sus cuentas corrientes, de ahorro y CDT de las siguientes entidades bancarias:

- BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com;

-BANCOLOMBIA notificacijudicial@bancolombia.com.co;

-BANCO AGRARIO notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

-BANCO POPULAR notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

- BANCO DE BOGOTA rjudicial@bancodebogota.com.co
- BANCO CITIBANK legalnotificaciones@citi.com
- BANCO CREDISERVIR notificaciones@crediservir.com y/o crediservir@frediservir.com
- BANCO AV VILLAS jrincon@grupoaval.com
- BANCO GNB SUDAMERIS jecortes@gnbsudameris.com.co
- BANCO CORPBANCA calidad@corpbanca.cl
- BANCO DE OCCIDENTE DJuridica@bancodeoccidente.com.co
- BANCO CAJA SOCIAL notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
- BANCO BBVA embargos.colombia@bbva.com
- BANCO ITAU notificaciones.juridico@itau.co
- BANCO BANCAMIA notificacionesjud@bancamia.com.co
- BANCO FUNDACION DE LA MUJER embargoscliente@fundaciondelamujer.com notificacionesjudiciales@sdmujr.gov.co y/o
- BANCO SCOTIABANK COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com.co
- BANCO HELM BANK cpserna@helmbank.com
- BANCO PICHINCHA embargosBPichincha@pichincha.com.co notificacionesjudiciales@pichincha.com.co y/o
- BANCO MUNDO MUJER cumplimiento.normativo@bmm.com.co. **HASTA UN MONTO DE SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$66.000.000.00)**. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d1494dad0c1bc20c93355dbaacdfc75ae976547ed03f05131c964177d0d641**

Documento generado en 08/03/2022 12:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NIMER HASSAN HOLGUIN QUIÑONEZ
APODERADO	DRA. JESSICA SHIRLEY SUÁREZ PÉREZ
DEMANDADO	ELIO IGNACIO BARRERA QUINTERO
RADICADO	544984053003-2021- 00228-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO

La Dra. **JESSICA SHIRLEY SUÁREZ PÉREZ**, en calidad de apoderada judicial del señor **NIMER HASSAN HOLGUIN QUIÑONEZ**, manifiesta mediante escrito que antecede que da por terminado el presente proceso por haberse efectuado el pago, dentro del término de suspensión del proceso, tal como fuere solicitado dentro de la audiencia celebrada el 25 de febrero de 2022.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por peticionaria que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Es de anotar que existe como medida cautelar el embargo de salario en donde existen descuentos, los cuales deben ser entregados al demandado, puesto que de acuerdo a lo informado y el soporte allegado por la demandante, este se cumple con la consignación efectuada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **NIMER HASSAN HOLGUIN QUIÑONEZ** en contra de **ELIO IGNACIO BARRERA QUINTERO** proceso por haberse efectuado el pago, dentro del término de suspensión del proceso, tal como fuere solicitado dentro de la audiencia celebrada el 25 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento del embargo y retención de la proporción legal de los honorarios o salario que recibe el demandado **ELIO IGNACIO BARRERA QUINTERO**, como Concejal del municipio de Ocaña, medida que fuere ordenada mediante auto fechado 31 de mayo de 2021 y comunicado mediante oficio 1079 de la misma fecha.

Por secretaria, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, ofíciase a la entidades allí indicada para la materialización de lo ordenado.

TERCERO: Endosar a favor de la parte demanda los títulos judiciales recaudados a la fecha y los que a futuro llegaren a existir.

CUARTO: No se ordena el desglósese el título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

QUINTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia **del DECRETO No. 806 DE 2020. ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38c1d881b00aaf09cad433bca4f60d1a0f43a9dd40f2fe437da384976cfbd4d**

Documento generado en 08/03/2022 12:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	NIMER HOLGUÍN SUÁREZ
APODERADO	DRA. JESSICA SHIRLEY SUÁREZ PÉREZ
DEMANDADO	DAGOHUMBERTO ARIAS CHINCHILLA y OTRA
RADICADO	544984053003-2021- 00505-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO

La Dra. **JESSICA SHIRLEY SUÁREZ PÉREZ**, en calidad de apoderada judicial del señor **NIMER HOLGUIN SUÁREZ**, manifiesta mediante escrito que antecede que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, costas procesales y agencias en derecho.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por peticionaria que se ha producido el pago total de la obligación por parte de los ejecutados, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **NIMER HOLGUIN SUÁREZ** en contra de **DAGOHUMBERTO ARIAS CHINCHILLA y LUDDY CECILIA GALVÁN TRIGOS** por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada **DAGOHUMBERTO ARIAS CHINCHILLA y LUDDY CECILIA GALVÁN TRIGOS**, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 270-49287 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, medida que fuere ordenada mediante auto fechado 18 de noviembre de 2021 y comunicado mediante oficio 2837 del 03 de diciembre del mismo año.

Por secretaria, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, ofíciase a las diferentes entidades allí indicadas para la materialización de lo ordenado.

TERCERO: No se ordena el desglósese el título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia **del DECRETO No. 806 DE 2020. ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d4367eb5ef09c7a4088db74b03157d98cfc230e8c1cc54f6107625749d2540**

Documento generado en 08/03/2022 12:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: PASA AL DESPACHO DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARREDADO PRESENTADA POR INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA CONTRA ANA MILENA NARANJO GALVAN, LA CUAL POR ERROR DE LA OFICINA DE REPARTO NO HABIA SIDO ENTREGADO DE CONFORMIDAD EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 DÍA EN QUE FUE PRESENTADA Y SE PROCEDE A SU ENVÍO FORMAL AL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EL 07 DE MARZO DE 2022-

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA
APODERADO	ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADOS	ANA MILENA NARANJO GALVAN
RADICADO	54-498-03-003-2022-00101
PROVIDENCIA	ADMISION DEMANDA

Recibida la demanda de Restitución de Inmueble en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor ANDRES CAMILO LAINO CRUZ actuando como Representante Legal de la INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA solicita declarar la terminación del contrato de arrendamiento entre las partes descritas en el hecho primero, del inmueble ubicado en la calle 41 No. 11-05 local comercial de comidas barrio Acolsure de Ocaña (Norte de Santander) igualmente solicita como medida cautelar se practique la inspección judicial al inmueble el cual actualmente se encuentra desocupado y se proceda conforme a lo dispuesto el numeral 8 del Art. 384 del C.G.P.

Por reunir los requisitos determinados en los artículos 82 y ss. del C. G. del Proceso y haberse anexado los documentos exigidos por la ley, como lo es el Contrato de Arrendamiento (forma virtual suscrito por las partes), y la relación de los cánones de arrendamiento adeudados de los meses de 14 de septiembre a 13 de octubre de 2021 por canon de \$1.000.000, de 14 de octubre de 2021 a 13 de noviembre de 2021 por canon de \$1.000.000 y de 14 de noviembre a 13 de diciembre de 2021 por canon de \$1.100.000, cada canon por \$1.000.000, debe admitirse la anterior demanda de Restitución de Inmueble Arrendado-Local Comercial presentada por LA INMOBILIARIA SERVIARRENDAR LTDA representada legalmente por ANDRES CAMILO LAINO CRUZ, en contra de ANA MILENA NARANJO GALVAN mayor de edad, vecinos de la ciudad; por lo tanto a la presente demanda désele el trámite del procedimiento verbal sumario, establecido en el libro 3º, Título II, Capítulo I del C. G. del Proceso (arts. 384 C.G.P, ley 820 de 2003), notifíquese esta providencia a los

demandados conforme lo disponen el decreto # 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña.

RESUELVE:

1.-Admitir la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado suscrita por INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA en contra de ANA MILENA NARANJO GALVAN.

2.-Notifíquese esta providencia a los demandados conforme lo disponen el decreto # 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

3.-ORDENESE inspección judicial del inmueble ubicado en la calle 41 No. 11-05 local comercial de comidas barrio Acolsure de Ocaña (Norte de Santander) conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 384 del C.P.C SEÑALESE EL DIA 22 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 A.M para la práctica de la diligencia, para efecto de determinar la restitución provisional solicitada.

4.- TÉNGASE al doctor ANDRES CAMILO LAINO CRUZ quien actúa como abogado titulado, con T.P. vigente en los términos y para los efectos contenidos en el mandato otorgado en el escrito acompañado con el libelo demandador.

NOTIFIQUESE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5b466a89b760620950c3e75f67a6c9f7e730a33395089e3fc7e7ab5ed6fc61**

Documento generado en 08/03/2022 12:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>